

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-01-029

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 25 de enero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

*En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

**Que**, el artículo 22 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

**Que**, el artículo 102 de la normativa ibidem, determina lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

*Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” y “*y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*”;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, dispone lo que sigue:

**“Artículo 41.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. - En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente: 41.a. - Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.**

*En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario.*

*El Consejo de Unidad Académica encargada del seguimiento a la compensación deberá emitir una Resolución motivada del incumplimiento, pudiendo solicitar a la UATH, a la Gerencia Jurídica u otra área de la Institución que se requiera, informes técnicos en el ámbito de sus competencias y anexar la liquidación emitida por la Gerencia Financiera respecto a los valores recibidos por concepto de la beca, de la ayuda económica, licencia o descarga académica otorgada, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los valores, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimientos y otros que corresponda.*

*El Consejo Politécnico de resolver la terminación unilateral de un contrato deberá disponer a la Gerencia Financiera de inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra del becario o beneficiario incumplido y de sus garantes a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, y de ser el caso, el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración o descarga académica, según el informe financiero señalado en el párrafo inmediato anterior.*

*Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la UATH, registrar en la hoja de vida del becario o del beneficiario, el incumplimiento del contrato de beca o convenio respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.*

*Si durante el periodo de compensación, el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación. En este caso, se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario.*

*En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones. (...);*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, dispone lo que sigue:

**“Artículo 8.- Declaratoria de incumplido.- Para los temas de becarios o asuntos académicos, la declaratoria de incumplimiento la resolverá el Consejo Politécnico, en este mismo acto, de ser procedente, condenará al pago o devolución de los valores entregados, y declarará de plazo vencido la obligación. Cumplido aquello trasladará a la Gerencia Financiera para que proceda con el inicio del proceso coactivo.”**

**Que,** mediante Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales celebrado el 07 de abril de 2015, la ESPOL concedió una ayuda económica de \$750.00 mensual al MSc. Carlos Luis Barzola Iza para que continúe sus estudios doctorales en “Desarrollo Rural e Innovación Tecnológica para la Agricultura” en la Universidad Wageningen en los Países Bajos, contados desde el 25 de junio de 2014 hasta 15 de octubre de 2017 con una extensión hasta el 30 de septiembre de 2019;

**Que,** el Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 02 de abril de 2020, aprobó el Informe final de estudios doctorales del M.Sc. Carlos Luis Barzola Iza, becario de la Facultad de Ciencias de la Vida;

**Que,** la última solicitud presentada por el becario para acogerse a Otras Formas de Compensación descritas en el artículo 40 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, Código: Reg-ACA-VRA-044, literal: “*b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS (...)*”, fue remitida el 24 de enero del 2023;

**Que,** con fecha de 06 de junio del 2023, el becario Carlos Barzola Iza, remitió una solicitud que detalla:  
*"(...) continuando con el proceso de cumplir las obligaciones como beneficiario, he analizado las formas de compensación descritas en el artículo 40 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, Código: Reg-ACAVRA-044. Sin embargo, lamento informar que ninguna de las formas de compensación se adapta a mi situación profesional en la actualidad.*

*A través de la presente, solicito a usted muy encarecidamente:*

- *Se inicie el proceso de petición al consejo politécnico para la transformación de mi compensación a un formato pecuniario.*
- *Se detenga la suma de intereses con fecha 06-06-2023 (entrega de esta carta)*
- *Información de la suma económica total a cancelar. Así mismo, detalles para la ejecución del pago: Número de cuenta bancaria y referencia para el pago (...)"*;

**Que,** por medio del memorando Nro. FCV-MEM-0037-2023, del 14 de junio de 2023, la Ing. Mónica Montero, Encargada del seguimiento a becarios de la FCV, remite el Informe sobre el Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario Barzola;

**Que,** el 20 de junio de 2023, bajo el oficio Nro. ESPOL-CONT-OFC-0122-2023, la Contadora General de la ESPOL, remite la liquidación económica contable de los valores desembolsados por concepto de ayudas económicas al becario Carlos Barzola Iza, M.Sc.;

**Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-08-347 emitida en sesión ordinaria del 15 de agosto de 2023, se conoce y aprueba la Resolución Nro. CUA-FCV-2023-06-20-048 del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida-FCV, adoptada mediante consulta del 20 de junio de 2023; contenida en el Oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0252-2023, de fecha 20 de junio de 2023, en la que se recomienda al Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato de beca por estudios doctorales otorgada al becario Carlos Barzola Iza; cuyo monto pagado asciende a USD 19,800.00, habiéndose realizado 28 pagos desembolsados entre junio 2014 y enero 2017, además de los intereses causados por un valor de USD 14,462.88, de acuerdo al reporte proporcionado por el área de Contabilidad de la institución, detallado a continuación:

Resumen	
Capital	USD 19,800.00
Intereses causados	USD 14,462.88
<b>Total</b>	<b>USD 34,262.88</b>

**Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-10-516 emitida en sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2023, resolvió: “**PRIMERO: RATIFICAR** la terminación unilateral del Contrato de ayuda económica para estudios doctorales en “Desarrollo Rural e Innovación Tecnológica para la Agricultura” en la Universidad Wageningen en los Países Bajos, celebrado el 07 de abril de 2015, otorgada a favor del becario de la Facultad de Ciencias de la Vida CARLOS LUIS BARZOLA IZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.a del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional CÓDIGO: REG-ACAVRA-044.

SEGUNDO: APROBAR la declaratoria de incumplido y de plazo vencido de la obligación de Carlos Barzola Iza, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, condenándosele al pago o devolución de los valores entregados, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la ESPOL, y en virtud de lo señalado en el oficio Nro. G. FNCRO-OFC-0535-2023, de fecha 18 de octubre de 2023, con la finalidad de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva. Valores que se detallan a continuación:

CARLOS LUIS BARZOLA IZA			
LIQUIDACION: CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2023			
RESUMEN			
Concepto	US\$	Intereses por Mora	Total
Remuneraciones	\$ 14,028.80	\$ 13,688.85	\$ 27,717.65
Ayudas económicas	\$ 19,800.00	\$ 16,672.73	\$ 36,472.73
<b>Total Capital + Intereses</b>	<b>\$ 33,828.80</b>	<b>\$ 30,361.58</b>	<b>\$ 64,190.38</b>

(...);

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 25 de enero de 2024, se conoce el oficio Nro. G. FNCRO-OFC-0031-2024, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por Ana Carchi Paucar, Eco., Gerente Financiero (e), dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, y es expuesto ante el Pleno del Consejo por María Isabelita Jiménez, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida - FCV; quien indica que mediante MEMORANDO-UTH-0244-2023-M, de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mg., Directora de la Unidad de Talento Humano (e), remite el detalle de valores pagados al MSc. Carlos Barzola Iza, a la Gerencia Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Detalles de valores pagados al MSc. Carlos Barzola Iza			
Mes de Pago	Fecha de CUR de pagos	No. CUR de pagos	RMU-ART.96 LOSEP
Abr-15	28/04/2015	6451	2.034,00
May-15	27/05/2015	8659	2.034,00
<b>Totales</b>			<b>4.068,00</b>

Por lo tanto, una vez emitido el informe de la Unidad de Talento Humano, referente a los valores por concepto de RMU pagados, durante el plazo de su contrato principal y modificatorio, se procede a actualizar la liquidación, con los valores que se detalla a continuación:

CARLOS LUIS BARZOLA IZA			
LIQUIDACION: CON CORTE AL 31 DE ENERO DEL 2024			
RESUMEN			
CONCEPTO	US\$	INTERESES POR MORA	TOTAL
Remuneraciones	4.068,00	4.206,05	8.274,05
Ayuda Económicas	19.800,00	18.212,96	38.012,96
<b>Total Capital + Intereses</b>	<b>23.868,00</b>	<b>22.419,01</b>	<b>46.287,01</b>

Por lo que solicita al Pleno del Consejo Politécnico, y con base a lo informado por la Unidad de Talento Humano que se modifique la Resolución Nro. 23-10-516, referente al valor de la liquidación contable financiera actualizada remitida por la Gerencia Financiera.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y j) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución Nro. 23-10-516, de fecha 26 de octubre de 2023, en su parte resolutive “SEGUNDO”, sustituyendo la tabla de liquidación de valores condenados al pago de la obligación de **Carlos Barzola Iza, M.Sc.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la ESPOL y en virtud de lo señalado en el oficio G. FNCRO-OFC-0031-2024, de fecha 18 de enero de 2024, con la finalidad de continuar con el procedimiento de ejecución coactiva. Valores que se detallan a continuación:

<b>CARLOS LUIS BARZOLA IZA</b>			
<b>LIQUIDACION: CON CORTE AL 31 DE ENERO DEL 2024</b>			
<b>RESUMEN</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>US\$</b>	<b>INTERESES POR MORA</b>	<b>TOTAL</b>
Remuneraciones	4.068,00	4.206,05	8.274,05
Ayuda Económicas	19.800,00	18.212,96	38.012,96
<b>Total Capital + Intereses</b>	<b>23.868,00</b>	<b>22.419,01</b>	<b>46.287,01</b>

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Carlos Luis Barzola Iza, M.Sc., con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS